



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EXP: DPADS-SEPA-CNAMA- 637-2024

FOLIO No. 1952/2024

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO

Villahermosa, Tabasco, a 15 de noviembre de 2024.

C. CARLOS CORNELIO HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL

LYNCOTT ALIMENTARIA, S.A.P.I. DE C.V.

CERRADA DE CALLE OCHO, NO. 102, FRACCIONAMIENTO DEIT, RÍA. ANACLETO CANABAL

1RA. SECCIÓN, CENTRO, TABASCO.

P.R. E.S. E.N. T. E:

El que suscribe Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en atención al escrito ingresado con fecha, 22 de octubre de 2024, folio no. 1952, donde se solicita la CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, para el establecimiento denominado: LYNCOTT ALIMENTARIA, S.A.P.I. DE C.V. ubicado en Cerrada de Calle Ocho, No. 102, Fraccionamiento DEIT, Ria. Anacleto Canabal 1ra. Sección, Centro, Tabasco, cuyo representante legal es el C. CARLOS CORNELIO HERNÁNDEZ con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Conforme al Art. 73, Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracción II, III, V, VI, VIII, XII y XVII; artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, fracción I, II, y V; artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, fracción XXIV y XXV; artículo 92, numeral 1.6 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, artículo 6, fracciones I, II, XIV, XXIII, XXIX y XXXIV, artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 22 de octubre de 2024, la solicitud para la CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, para el establecimiento: LYNCOTT ALIMENTARIA, S.A.P.I. DE C.V. ubicado en Cerrada de Calle Ocho, No. 102, Fraccionamiento DEIT, Ría. Anacleto Canabal 1ra. Sección, Centro, Tabasco.

P

C





Tercero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

- LYNCOTT ALIMENTARIA, S.A.P.I. DE C.V. consiste en elaboración de derivados y fermentos lácteos.
- Distribuidas en las siguientes áreas:
 - Caseta de control.
 - Estacionamiento y pato de maniobras.
 - Oficinas administrativas con baños y servicios.
 - Bodega para almacenamiento.

Cuarto. Con base en la actividad del establecimiento y la información presentada, así como los considerandos PRIMERO al CUARTO esta Dirección RESUELVE que la solicitud es PROCEDENTE por lo tanto se OTORGA la CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A SU ENTORNO ECOLÓGICO a favor del establecimiento: LYNCOTT ALIMENTARIA, S.A.P.I. DE C.V. ubicado en Cerrada de Calle Ocho, No. 102, Fraccionamiento DEIT, Ría. Anacleto Canabal 1ra. Sección, Centro, Tabasco.

TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, en la etapa de operación del periodo 2024, y tiene una vigencia de un año a partir de su recepción.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 1,83 al 191 y 196 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal determine a través de esta Dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primero. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

P

1





Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

Segundo. Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel en el Estado de Tabasco.

Tercero. El establecimiento se compromete al cumplimento de los artículos 119 y 121 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua.

Cuarto. El establecimiento LYNCOTT ALIMENTARIA, S.A.P.I. DE C.V. se compromete al cumplimiento con los artículos 143 al 159, del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, en materia. de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Quinto. Acorde a lo señalado en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Sexto. Conforme a lo señalado en el artículo 264 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Séptimo. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Ł







Octavo. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Noveno. El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Décimo. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Undécimo. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 d8, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM - 081- ECOL -1994.

Duodécimo. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitaria con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimotercero. Que el C. CARLOS CORNELIO HERNÁNDEZ será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimocuarto. En caso de que las obras y actividades del establecimiento, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro presentes en el predio donde se desarrollarán las actividades y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 147 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Decimoquinto. Una vez otorgada la constancia, si el establecimiento LYNCOTT ALIMENTARIA, S.A.P.I. DE C.V. no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que aftere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

Decimosexto. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentaria para su renovación.

Ŋ





RECOMENDACIONES

- Implementar estrategias y políticas internas en la empresa para la disminución del consumo de agua.
- Implementar el uso de tecnologías sustentables, tales como aparatos ahorradores de energía.
- Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

Atentarflente

Biol. Miguet Odlich Chavez Lomeli

Director

Dended

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Depto. De Recursos Naturales e Impacto Ambiental

Subdirectora de Estudios y Proyectos Ambientales

Mayra Eruz Trinidad %

Cop. Archivo